

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

FV E.J. RAD. 2021-00073-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por INVERSIONES COMPAS S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de CECILIA LLANES DE ROJAS, EDWIN HUMBERTO CONTRERAS TARAZONA Y MARTHA LUCENA ROJAS LLANES, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que presta mérito ejecutivo.

Del estudio de la demanda, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Debe precisar en dónde se encuentra el original del título valor presentado para el cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Deberá allegar poder judicial otorgado por la sociedad demandante al apoderado judicial ejecutante, el cual deberá cumplir con los requisitos preceptuados en el C.G.P., en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá allegar el contrato de fianza N° 75672 que se preceptúa en los numerales 5 y 6 del libelo.
- Deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
- Deberá informar si el bien inmueble arrendado fue entregado por la parte demandada, de ser así deberá informar la fecha de su entrega.
- Allegar los soportes de la pretensión tercera, e igualmente describir los hechos facticos que la soportan.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por INVERSIONES COMPAS S.A.S., en contra de CECILIA LLANES DE ROJAS, EDWIN HUMBERTO CONTRERAS TARAZONA Y MARTHA LUCENA ROJAS LLANES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

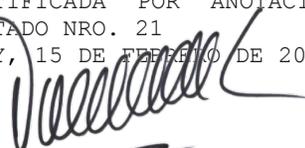


ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 21
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2021



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria